

CONSTANCIA SECRETARIA. 8 de noviembre de 2021. Se informa al señor Juez que el mediante auto calendarado el 16 de septiembre de 2021 se aprobó la diligencia de remate efectuada dentro de las presente diligencias. Se indica que dentro del presente asunto obran para este los siguientes depósitos judiciales, le informó que el secuestro no aportó informes mensuales:

418030001303432	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 64.200.000,00
418030001304353	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 61.300.000,00

A su vez, se indica que ambas partes verbalmente efectuaron solicitud de entrega de dineros.

Igualmente procedo a realizar la liquidación de costas actualizada **con los comprobantes de gastos que obran en el proceso** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Liquidación de costas	\$5.255.370	<u>CUADERNO No. 1- Aprobadas en auto del 19 de diciembre de 2019</u>
Remisión comunicación secuestro	\$8.500	<u>CUADERNO No. 1-</u>
Honorarios provisionales auxiliar de la justicia diligencia de secuestro	\$150.000	<u>CUADERNO No. 1-</u>
TOTAL COSTAS	<u>\$5.413.870</u>	

A Despacho en la fecha: ocho de noviembre de dos mil veintiuno.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS
Villamaría, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1629

RADICADO 2018-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBEIRO PUENTES ASENCIO

Dentro del presente asunto en decisión del 16 de septiembre de 2021 se aprobó la diligencia de remate y actualmente dentro del presente asunto se cuenta con liquidación del crédito modificada mediante auto del 30 de septiembre de 2020 y liquidación de costas aprobada en decisión del 19 de diciembre de 2019; al respecto se ordena:

Requerir a las partes para que informen si les asiste interés en dar aplicación al contenido del numeral 7 del art 455 del C.G.P., ello dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, lo anterior como quiere que se dio petición verbal de entrega de dineros por ambas partes.

Igualmente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por secretaria de los gastos comprobados en el proceso.

NOTIFIQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ